SECRETARÍA. Santiago de Cali, 08 de noviembre del 2022. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: EDUARDO SILVA OROZCO C.C. 16.699.186
RADICACIÓN: 76001400300720220058 5-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, teniendo en cuenta que no se aportado el embargo registrado, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que registre el embargo de las medidas decretadas, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0d491780b7e3263950b96b2337a6cd3f5140e291ca10646dcb1b311867ec9e**
Documento generado en 08/11/2022 11:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica